



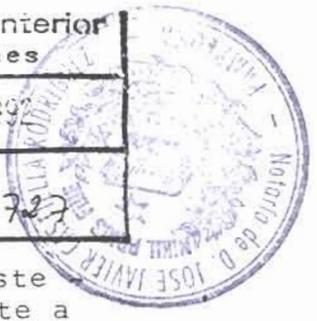
MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Ministerio del Interior
Asociaciones

18 SET. 1992

Salida n.º 5727



Documento compulsado
con el original, al que es
fidejamentado.

Con esta fecha, se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución, que se comunica directamente a los interesados:

Vista la solicitud formulada por la ASOCIACION ORGANIZACION NAVARRA PARA AYUDA ENTRE LOS PUEBLOS "ONAY"

de PAMPLONA (NAVARRA) para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados / en el artº. 4º de los Estatutos, y su ámbito territorial de acción comprende todo el territorio nacional.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la / Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964; el Decreto de 20 de Mayo de 1965; la Orden de 10 de Julio del mismo / año; y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, este Ministerio es competente para resolver / sobre la procedencia de la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1964; y que en sus Estatutos y el resto de la documentación presentada no se / aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 / del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaria General Técnica, en virtud de / delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 11-X-90 (B.O.E. de 13-X-90), resuelve inscribir a la entidad denominada: ASOCIACION ORGANIZACION NAVARRA PARA AYUDA - ENTRE LOS PUEBLOS "ONAY", de Pamplona (Navarra), y visar sus Estatutos.

Lo que, con inclusión de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados, Acta Fundacional y fotocopia de la Hoja Registral, tengo el honor de dar traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 SET. 1992
EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES,

Carlos Martínez Esteban

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD CIUDADANA.- DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA E INTERIOR.- GOBIERNO DE NAVARRA
Avda. Carlos III, 2 31002 - PAMPLONA

LÑ 0913355



ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION "ONAY"

SERVICIO DE REGIMEN INTERIOR
Documento compulsado con el original del que es fiel reproducción.

ORGANIZACION NAVARRA PARA AYUDA ENTRE LOS PUEBLOS

En Pamplona a las diecinueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, reunidos los Sres: D. José María Ortiz Ibarz, con domicilio en Pedro I, 5-1º (Pamplona) y DNI: 40.877.680; D. Iñaki Landa Jauregui, con domicilio en Colegio Mayor Belagua (Pamplona) y DNI: 15.961.959; D. Diego Herrera García, con domicilio en Ayda Bayona, 26-7ºB (Pamplona) y DNI: 1.479.653; D. Alfredo Rodríguez Sedano, con domicilio en Monasterio de Velate, 5-1º (Pamplona) y DNI: 13.720.414; D. Manuel Martínez de Aguirre, con domicilio en Arrieta 25 y DNI: 36.218.575; D. José Arregui Gil, con domicilio en Yangüas y Miranda, 21 y DNI: 17.272.479; D. Cipriano Carricas Torres, con domicilio en Av. Roncesvalles, 4 y DNI: 14.099.703, todos mayores de edad acuerdan:

1º Constituir la Asociación "ONAY", con sede en c/ Arrieta 25, cuyo objeto social será el de servir al interés general mediante la cooperación y el desarrollo económico, social, educativo-cultural de las personas más desfavorecidas. Se constituye con el carácter de Organización no gubernamental (ONG), de naturaleza privada.

2º Que la mencionada Asociación se constituye sin ánimo de lucro, no pudiendo ejercer actividades industriales, comerciales o profesionales, ni dedicar sus bienes a esos fines.

3º Aprobar los Estatutos de la Asociación y decidir la presentación de los mismos para su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra.

4º Hacer constar el acatamiento a la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y demás disposiciones legales concomitantes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas del día expresado, dando fe de la misma todos los asistentes.

D. José María Ortiz Ibarz

D. Iñaki Landa Jauregui

D. Diego Herrera García

D. José Arregui Gil

D. Cipriano Carricas Torres

D. Alfredo Rodríguez Sedano

D. Manuel Martínez de Aguirre

LN 0913365



ORGANIZACION NAVARRA PARA AYUDA ENTRE LOS PUEBLOS

"ONAY"

Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia
SERVICIO DE
REGISTRO GENERAL
Documento con fecho
con su entrada en el
Registro General

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL ONAY

Gobierno de Navarra
26 MAYO 1992
ENTRADA
Registro General

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Bajo la denominación de ASOCIACION ONAY, se constituye una Asociación con el carácter de Organización no gubernamental (ONG), sin fin de lucro, de naturaleza privada, al amparo de la ley 191/64 de 24 de Diciembre y Reglamento D. 1.440/1965 de 20-5.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, así como por el Código Civil y demás disposiciones que regulan las Asociaciones en cuanto sean aplicables, y también por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos, establezcan los órganos de gobierno.

Artículo 2.- La Asociación será de duración indefinida, como institución de carácter permanente, y tendrá personalidad propia y plena capacidad jurídica y de obrar. Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Artículo 11 o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes. Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

Artículo 3.- La Asociación tendrá su domicilio en Pamplona, calle Arrieta 25. La Junta Directiva podrá trasladar, previo acuerdo, el domicilio dentro de la ciudad de Pamplona. La Asamblea General Extraordinaria podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar o municipio y establecer las delegaciones y oficinas en España y en el extranjero que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines. La Asociación desarrollará sus actividades en la Comunidad Foral de Navarra, así como en otras Comunidades Autónomas de España e incluso en el extranjero.

TITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

0913366

Handwritten notes and signatures on the left margin:
D. Gómez
Nueva
J. O. f.
Pamplona





1463
SERVICIO DE
REGISTRO
Documentos compulsados
del que es
Notario

M. M. J. J. J.

J. J. J.

J. J. J.

J. J. J.

Artículo 4.- El objeto de la Asociación es servir al interés general mediante la cooperación y el desarrollo económico, social, educativo-cultural de las personas más desfavorecidas. Para ello promoverá distintas actividades dirigidas a lograr en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra una conciencia de ayuda, sensibilización y formación, que sirva para actuaciones dirigidas a la sensibilización, motivación... y recabar los medios necesarios canalizándolos hacia los países en vías de desarrollo (PVD), las regiones deprimidas de otros países y la promoción de actividades asistenciales, sociales, educativo-culturales y de promoción juvenil o familiar en toda la Comunidad Foral de Navarra así como en otras Comunidades Autónomas de España e incluso en el extranjero, en colaboración, en su caso, con otras Asociaciones, con Organizaciones no gubernamentales, y con distintas Instituciones para procurar dar respuesta a las necesidades fundamentales en los campos de la formación en general, así como educación, empleo, promoción, salud, etc.

2.- Corresponde a los órganos de gobierno la concreción, en cada caso, del objeto de la Asociación, dentro del marco fijado por estos estatutos, y el desarrollo de sus programas de actividades.

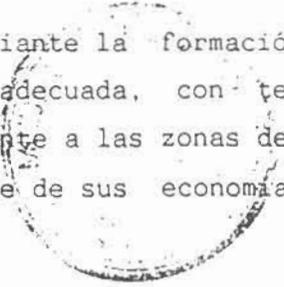
Artículo 5.- Queda confiado a la Junta Directiva el cumplimiento de la voluntad fundacional plasmada en la escritura de constitución de ONAY.

Artículo 6.- Para dar cumplimiento al objeto y fines de la Asociación, enunciados en el artículo 4, ésta podrá:

a) promover campañas de opinión en favor de la cooperación al desarrollo, organizar coloquios, publicar estudios científicos y de divulgación y participar en reuniones y congresos nacionales e internacionales que versen sobre problemas del interés humano, desarrollo económico, humano y social, actuaciones solidarias entre los pueblos, etc. y todas aquellas que se relacionen con el objeto propio de la Asociación.

b) fomentar el desarrollo comunitario mediante la formación y la motivación, así como suministrando la ayuda adecuada, con tecnología apropiada; su actuación se dirigirá preferentemente a las zonas deprimidas o bolsas de pobreza para conseguir el despegue de sus economías y la promoción humana y social de sus habitantes.

LN 0913376





Departamento de Presidencia
SERVICIO DE
REGISTRO INTERIOR
Documento impulsado
con el número 101 que es
del expediente 101

M. M. de J. J.

c) Favorecer la formación de técnicos y la puesta en marcha de centros sanitarios para atender necesidades de salud pública, alimentación e higiene; centros de investigación médica; instituciones dedicadas a la formación humana y profesional, desde la edad de preescolar hasta los niveles universitarios; la promoción de la mujer y la enseñanza artesanal, así como la conservación y restauración de obras de interés arqueológico, artístico o histórico.



J. J. J.

d) Obtener recursos humanos y económicos con destino a la realización de proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la Comunidad Autónoma Navarra, de las regiones españolas deprimidas y de los países en vías de desarrollo, especialmente Iberoamérica, Asia y Africa.

Navarra

e) Colaborar y participar en régimen de corresponsabilidad, en su caso, con los organismos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como de las Administraciones de otras Comunidades Autónomas españolas y la del Estado español y también con las Comunidades Europeas, con Organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras Entidades, tanto públicas como privadas, españolas y extranjeras, en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo y de labores formativas y asistenciales.

101

f) Estudiar la viabilidad económica, financiera, técnica, sociológica y cultural de los proyectos para la cooperación al desarrollo que se le presenten, ayudado por los equipos de asesoramiento necesarios.

g) Evaluar los resultados de los programas y proyectos que haya llevado o esté llevando a cabo en su labor al servicio de la cooperación al desarrollo.

h) Preparar personal especializado en cuestiones de desarrollo en sus distintas vertientes (económica, educativa, sanitaria, administrativa, etc.) y enviar equipos técnicos a los países en vías de desarrollo, así como realizar intercambios internacionales de profesores y estudiantes que puedan facilitar la consecución de este fin

i) Acometer los demás proyectos y programas que la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, estime oportunos.

0913377

101



Departamento de Presidencia
SERVICIO DE
REGIMEN INTERIOR
Documento compulsado
por el que es

M. Montenegro

Artículo 7.- Serán beneficiarios de la Asociación las personas físicas o jurídicas que, al exclusivo juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de la ayuda de la Asociación. Por consiguiente, nadie podrá alegar -ni individual ni colectivamente- frente a la Asociación el derecho a ser beneficiario de la misma. Ninguna persona ni entidad, pública o privada, podrá imponer a la Asociación la asignación de sus ayudas económicas y prestaciones de servicios a personas determinadas.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Asociación podrá aceptar, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno, donaciones, herencias o legados que, por voluntad del donante o testador, deban destinarse a fines concretos, siempre que éstos estén comprendidos entre los fines de la Asociación señalados en los artículos 4 y 6.

3. Las prestaciones de la Asociación son gratuitas para sus beneficiarios.

D. ...
New...

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 8.- El Gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá

...

9913382



SERVICIO DE REGIMEN INTERIOR
Documento compulsado con su original del que es copia.

actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella Asociación.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección y renovación de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. Resolver los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración, y cualesquiera otros atribuidos por la ley.
5. Acordar cualquier acto de disposición o enajenación de bienes sociales.
6. Nombrar administradores o representantes de la Asociación.
7. Aprobar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
8. Aprobar la solicitud de declaración de utilidad pública.
9. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por solicitud escrita de la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

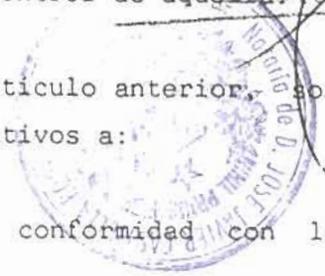
- a) Modificaciones Estatuarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 13.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito dirigido a cada uno de los socios con antelación mínima de quince días, expresando el lugar, la fecha

M. M. J. J. J.

J. J. J. J. J.

J. J. J. J. J.

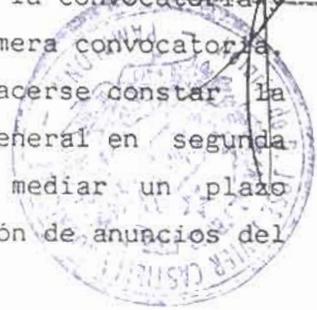


9913383



REGIMEN INTERIOR
Documento compulsado
con el original del que es
reproducción

y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos quince días, asimismo debe hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. La convocatoria se fijará en el tablón de anuncios del domicilio social.



Artículo 14.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, las mitad mas uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes, siempre que concorra la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio.

Artículo 15.- La validez de los acuerdos de la Asamblea General requiere el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes, presentes o representados: pero en cualquier caso, la validez de los acuerdos queda condicionada al voto en el mismo sentido, cuando menos, tres socios presentes.

Además, todo lo relativo a la modificación de Estatutos y disolución de la Asociación necesitará el voto a favor de, al menos, dos tercios del total de socios de la Asociación.

Artículo 16.- El Presidente, en su defecto el Vicepresidente o, en defecto de ambos, el miembro de mayor edad de la Junta Directiva asistente, presidirá las sesiones de la Asamblea General; someterá los asuntos a debate y votación; establecerá los turnos y el tiempo de intervención de quien lo solicite; podrá expulsar, previa advertencia, a quien perturbe el buen orden; y también declarará constituida la Asamblea y levantará o suspenderá las reuniones y firmará las actas extendidas y firmadas también por el Secretario.

No se tratarán en las Asambleas asuntos ajenos al orden del día.

LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 17.- La Junta Directiva estará integrada por: Presidente,

M. J. J. J. J.

D. J. J. J.

L. J. J. J.

A. J. J. J.

S. J. J. J.

LN 0913388

M. Martínez

D. Vazquez

Leizaola

1.1.11

7ho. 11.11.11



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia
SERVICIO DE
REGIMEN INTERIOR

Documento impulsado
con su criterio del que es
responsable

Secretario, Tesorero y dos o cuatro vocales, entre los que se puede nombrar un vicepresidente por acuerdo de la propia Junta.

Deberán reunirse al menos trimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 18.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de tres años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente o totalmente a discrección de la Asamblea General.

Artículo 19.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles de asistencia.

Artículo 20.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos de la Junta Directiva, así como cualesquiera otros de dirección o representación de la asociación serán gratuitas, sin perjuicio de que se abonen dietas y gastos.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.



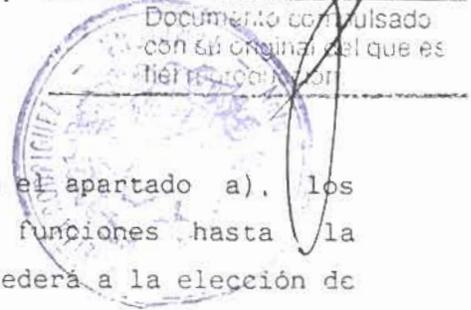
LN 0913389



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia
Servicio de lo
REGIMEN INTERIOR

d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

e) Fallecimiento.



Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e), se convocará Asamblea General procediéndose a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones.

Artículo 22.- Salvo aquellas atribuciones expresamente reservadas a la Asamblea General, es propio de la Junta Directiva el ejercicio de todas las facultades de gobierno, administración y disposición suficientes para la consecución de los fines de la Asociación.

Algunas de estas facultades son:

1. Dirigir todas las actividades de la Asociación.
2. Adoptar acuerdos delegando en cualquiera de sus miembros las facultades de representación o de ejecución que estime conveniente y otorgando a terceros los apoderamientos necesarios.
3. Establecer los planes generales de actuación para su presentación y aprobación para la Asamblea General, así como los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Cuidar la necesaria custodia de los fondos sociales y la administración de estos.
5. Presentar a la Asamblea una Memoria de su actuación y una descripción anual de las actividades.
6. Establecer los reglamentos internos oportunos.



LN 0913352

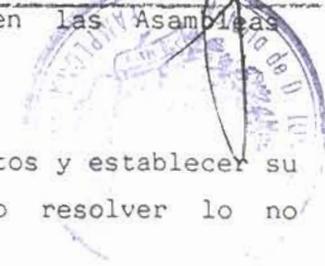
M. M. S. J. A. J.

J. V. B. J.

Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'L. V. B. J.' and 'M. M. S. J. A. J.'.



Departamento de Presidencia
SERVICIO DE
REGIMEN INTERIOR
Documento compulsado
con su original del que es
fiel reproducción



M. M. J. J. J. J.

7. Convocar y confeccionar el orden del día en las Asambleas Generales.

8. Vigilar por el buen cumplimiento de estos Estatutos y establecer su recta interpretación cuando sea necesario, así como resolver lo no establecido en ellos.

9. Realizar una distribución de fondos entre las distintas actividades.

10. Cuidar el cumplimiento de la vigente legislación sobre asociaciones y sobre las actividades que se realicen.

11. Nombrar y separar el personal, fijando su retribución conforme a las leyes.

12. Nombramiento de socios protectores.

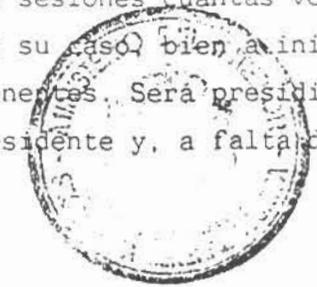
13. Admisión de nuevos socios.

14. Fijar y modificar las cuotas sociales.

15. Autorizar a algunos de entre sus miembros con actuación mancomunada de, cuando menos, dos cualesquiera de ellos para que puedan abrir, seguir, utilizar y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar los cheques y órdenes de transferencia, librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestas por falta de aceptación, de pago, de garantía o de seguridad.

13. Ejercer las demás facultades que le confien los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad.



Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'L. L. L. L.', 'L. L. L. L.', and 'L. L. L. L.'.

0913396



SERVICIO DE REGISTRO INTERIOR

Documento controlado con su original del que es una copia.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En todo caso la validez de cualquier acuerdo requiere el voto unánime de tres de ellos.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.



ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 24.- El Presidente de la Junta Directiva, que lo es también de la Asociación, ostentará su representación legal, actuará en su nombre y ejecutará los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Visar las actas y sus certificaciones.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 26.- La labor que le corresponde es la siguiente:

- a) Actúa como tal en las reuniones de los órganos directivos.
- b) Suple al Presidente en su ausencia, tanto para presidir las reuniones de la Junta Directiva como de la Asamblea General.



M. M. J. J. J.

L. S. S. S. S.

A. A. A. A. A.

S. S. S. S. S.

A. A. A. A. A.

S. S. S. S. S.

IN 0913397

M. Montoya

C. Lami

Ventura

Abdón
Práximio



EL SECRETARIO

Artículo 27.- Es el Secretario quien en todo caso:

- a) Actúa como tal en las reuniones de los órganos directivos, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.
- b) Firma las Actas de las reuniones.
- c) Certifica los documentos y acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- d) Porta y custodia el fichero general, el libro de actas, el libro de registro de socios.

Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia
SERVICIO DE
REGIMEN INTERIOR



EL TESORERO

Artículo 28.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

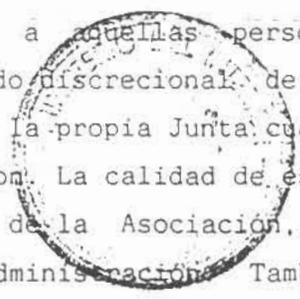
TITULO IV

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 29.- Podrá ser socio toda persona mayor de edad en pleno goce de sus derechos civiles. La cualidad de socio se adquiere por acuerdo discrecional de la Junta Directiva, previa solicitud de cada interesado.

La admisión de un socio se realiza por tiempo indefinido, salvo acuerdo contrario de la Asamblea General.

Artículo 30.- Podrán nombrarse socios protectores a aquellas personas señaladas por su ayuda a la Asociación, por acuerdo discrecional de la Junta Directiva. Este acuerdo podrá ser revocado por la propia Junta cuando cesen las circunstancias objetivas que lo propiciaron. La calidad de estos socios no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación, ni derecho a participar en sus órganos de gobierno y administración. También estarán exentos de toda clase de obligaciones.



LN 0913402

M. Montañari



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia
SERVICIO DE
REGIMEN INTERIOR

Documento comprobado
con su original, que es
fidel reproducción.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31.- Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5. Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente.

6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 32.- Son deberes de los socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.



Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'L. Larranaga', 'Nereja', and 'D. Iñaki'.

9913403



2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.

3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Los socios podrán ser sancionados por la Asamblea General por infringir reiteradamente, los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

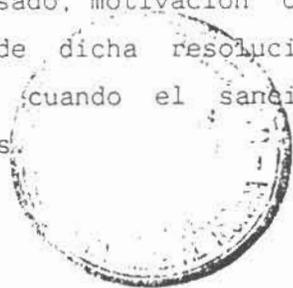
A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por el Secretario, que se propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposibilidad de sanciones será facultad de la Asamblea General, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 34.- La cualidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Fallecimiento.
- c) Acuerdo de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.

Artículo 35.- El procedimiento sancionador salvaguardará siempre los principios de información y audiencia del interesado, motivación de la resolución, comunicación escrita al interesado de dicha resolución y susceptibilidad de recurso ante los tribunales, cuando el sancionado estimase que se ha infringido la ley o los Estatutos.



Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'M. M. y A.', 'El Sr. Presidente', and 'El Sr. Secretario'.



PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 36.- La estimación del patrimonio inicial de la Asociación es de cincuenta mil pesetas, aportadas por los socios que suscriben el acta fundacional.

La aportación se ha realizado en aportación personal y no concede a quienes la han realizado ningún derecho preferente durante la vida de la Asociación, o en su disolución.

El presupuesto ordinario anual se estima en la cifra de 2.500.000 pts que se irá actualizando en función de las variaciones que experimente el índice oficial de precios al consumo.

Los presupuestos extraordinarios necesarios para necesidades y actividades extraordinarias deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 37.- Previo acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá, mediante el empleo de cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter benéfico y no lucrativo, adquirir bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Están previstos, para el desarrollo de la Asociación, los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de los socios, que podrán ser "de entrada" y periódicas; las periódicas serán ordinarias y extraordinarias, y de cuantía fija y variable.
2. El cobro que - a modo de cobertura de gastos- se exige a los beneficiarios de las actividades sociales, en su caso, de los gastos por manutención, transporte o alojamiento.
3. Los actos gratuitos de disposición a su favor, ya sean "inter vivos" o "mortis causa".
4. Las subvenciones recibidas de cualquier entidad.
5. Los donativos.



14. M. St. J. - er - i

Se. G. - er - i

Se. G. - er - i

Dr. Martínez-Ariza



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia
SERVICIO DE
REGIMEN INTERIOR
Documento compulsado
con el original del que es
fiel reproducción.

6. Los préstamos, simples o representados por obligaciones.

7. Los frutos, las rentas y demás productos de sus bienes patrimoniales.



Artículo 38.- Si, eventualmente, la Asociación obtuviese algún beneficio, se destinará en su totalidad al desarrollo de prestaciones de servicios de asistencia social, análogos a los que constituyen el fin de la Asociación.

TITULO VI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39.- El procedimiento para la modificación de Estatutos se fijará por la Junta Directiva, dejando a salvo lo establecido por los artículos 11, 1 y 12 de los presentes Estatutos.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 40.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de al menos dos tercios del total de socios.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 41.- Caso de extinción, la liquidación del patrimonio se acordará en Asamblea General. Faltando el acuerdo, se faculta a la Junta Directiva para liquidar el patrimonio, extinguir las deudas de la Asociación y entregar el remanente a entidades de fines análogos propuestas por la Asamblea o elegidas por la propia Junta.

TITULO VIII

LN 0907015



Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'D. Martínez-Ariza'.



DISPOSICIONES FINALES



Departamento de Presidencia

SERVICIO DE REGIMEN INTERIOR

Documento compulsado con su original del que es fiel reproducción

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Título Sexto.

TERCERA: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



El Presidente

El Vicepresidente

El Secretario

Vocales

M. José J. Arri

En Pamplona (Navarra), a treinta y uno de marzo de 1992





Visados, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1984, por resolución de 18 de Septiembre 1992, e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, protocolo n.º 112.021

EL JEFE DE LA SECCION

Fdo.: CARMEN AGUILAR GODOY

DILIGENCIA DE AUTENTICACION.- Yo, JOSE JAVIER CASTIELLA RODRIGUEZ, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que el presente folio y los diecisiete que anteceden, de papel de los "Colegios Notariales de España", Serie LN, rubricados por mí y sellados con el de mi Notaría, contienen reproducción fiel y exacta de su original, que he tenido a la vista y he cotejado.
Pamplona, a 20 de septiembre del año 2.001-

25 PTA
0,16€
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIML PRIUS FIDE
A28029038

FE PÚBLICA NOTARIAL



0004717261